



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 582 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 07 NOV. 2024

VISTO: El Memorando N° 1039-2024-HSR-AND/UND-RR.HH, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone se proyecte la Resolución Directoral de **LICENCIA CON GOCE DE HABER** por motivos de salud familiar directo a favor de la servidora **CLARA MICAELA GALVAN SOTO**, por un periodo de 07 días a partir del 16 al 22 de octubre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2009-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes;

Que, en relación con la licencia por enfermedad grave del familiar directo de un servidor, al Ley N°30012 y conforme al Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, señala en el artículo 2°: "Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: 1. Familiares directos: Son los hijos, (...) madre (...) del trabajador. 2. Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesario su hospitalización. 4. Enfermedad terminal: es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada. (...)"; y establece en su artículo 3° "El derecho al goce de una licencia remunerativa por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiar directo que se encuentre con enfermedad en estado grave o terminal (...);

Que, del precepto anterior se colige también que la licencia a otorgarse por tener un hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente enfermo con diagnóstico en estado grave o terminal, o que sufra accidentes que ponga en serio riesgo su vida, con el fin de asistirlo, es de hasta 7 días calendarios, con goce de haber, que se entiende puede ser menos días de los establecidos, los cuales no son compensables. De ser necesaria la asistencia al familiar directo, por más de siete días calendario, se concede al servidor un lapso adicional no mayor de 30 días, que serán descontados del goce vacacional. Si se trata de una situación excepcional, que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes indicado, se pueden compensar con horas extraordinarias, las utilizadas para asistir al familiar, previo acuerdo con el empleador;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 considera en su artículo 17.1, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante hoja de trámite N° 6575-2024, la servidora pública CLARA MICAELA GALVAN SOTO, quien tiene el cargo de Médico, con condición laboral Nombrada, solicita licencia con goce conforme al Decreto Supremo N° 008-2017-TR, por tener en situación crítica de salud a su señora madre que se encuentra delicada de salud, con diagnóstico de tumor maligno en la cabeza del páncreas, conforme se acredita con el informe médico que se adjunta proveniente del Hospital Guillermo Almenara Iriguren,

Que, por medio de la OPINION LEGAL N° 056-2024-JOAL-HSRA-AND, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por el Asesor Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; donde menciona que; la Ley N° 30012 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que el servidor puede ejercer la misma cuando se configuren alguna de las circunstancias descritas en la referida norma (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En otras palabras, si un servidor público que ya ha hecho uso de la licencia regulada por la Ley N° 30012 y posteriormente, se configura uno de los supuestos de hecho en la referida norma (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente) distinta al primer hecho por el cual se le otorgó la licencia, la misma deberá otorgarse con goce de haber, por el plaza máximo de siete días calendario.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, se tiene que la referida servidora acredita tener a su señora madre en estado grave, conforme se observa del informe médico que adjunta, en tal sentido es atinado conceder la licencia con goce de haber por el termino de siete días.

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de General de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE DE HABER, a favor de la Medico CLARA MICAELA GALVAN SOTO, en la condición de **NOMBRADA** en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a partir del **16 al 22 de octubre del 2024**, por un periodo de siete (7) días, por los fundamentos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR en los respectivos programas de sistemas de control de asistencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaria de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, e interesado para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.
Dirección Ejecutiva HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Administración.
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad.
Legajos y Escalafón.
Control de Asistencia.
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Interesado.
Archivo.
BSTA/asf

